



| | |
|--------------------------|--|
| RADICADO: | 05001 33 33 004 2015 00193 00 |
| MEDIO DE CONTROL: | Nulidad y restablecimiento del derecho |
| DEMANDANTE: | Wilson Alonso Ospina León |
| DEMANDADO: | Departamento de Antioquia |
| ASUNTO: | Inadmite demanda |

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Veintidós (22) de mayo de dos mil quince (2015)

Por intermedio de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control, de nulidad y restablecimiento del derecho, consagrado en el artículo 138 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, el señor Wilson Alonso Ospina León, demanda en contra del departamento de Antioquia, la nulidad del acto administrativo contenido en el oficio número E201300093229 de julio 26 de 2013 y consecuentemente solicita el reconocimiento y pago de la prima de servicios.

Una vez analizado el consecutivo, se evidencia que la demanda carece de requisitos necesarios para la admisión de la demanda, los cuales se pasan a señalar:

1. Carencia de poder para actuar por parte de la Dra. Diana Carolina Alzate Quintero. –artículo 160 CPACA- artículo 73 y 74 Código General del Proceso.
2. Ausencia de demanda en medio magnético –Formato Word, necesaria para llevar a cabo la notificación de que trata el artículo 199 del CPACA.
3. Acta de conciliación prejudicial –Artículo 161 CPACA-, requisito de procedibilidad del medio de control.

Así entonces, de conformidad con el artículo 170 del CPACA, se inadmitirá la demanda, para que el demandante los corrija en el término de 10 días si no lo hiciere se rechazará la demanda.

Una vez se presente el poder se reconocerá personería judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

EVANNY MARTÍNEZ CORREA
Juez

AU

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **25 DE MAYO DE 2015** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados.

JUAN DAVID ISAZA MARIN
Secretario